

NOTA A DESPACHO. Guachené, Cauca, 21 septiembre de 2020. Paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA presentó renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la citada entidad bancaria presento escrito confiriendo poder a otro profesional del derecho. Sírvasse proveer.



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUSTANC No.

Ref EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2014 00009-00
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. VICTOR RAUL CASTILLO MOLINA

Guachené, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho considera que la solicitud presentada por la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, es procedente, como quiera que se cumplió por parte de la apoderada la exigencia procesal de comunicar al poderdante la renuncia pretendida.

En igual sentido se tiene que la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA, en su petición informa encontrarse a paz y salvo, de suerte que no hay lugar a la regulación de honorarios como lo define la norma citada.

Ahora bien, como quiera que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como parte demandante presentó poder conferido al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, para que continúe y tramite hasta su terminación el presente proceso, el despacho considera procedente la pretensión, en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Declarar que no hay lugar a regulación de honorarios por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: RECONOCESE PERSONERÍA al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNADEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.623.067 y T.P.171.807, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOUO MUNICIPAL GUACHENÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c02c2efd7b2a276813f5dd01111c7fdbd6e36942f11996bcad67f5d42aa6308

Documento generado en 21/09/2020 12:26:42 p.m.